

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012-00401-00
Demandante	HILDA ESNEDA VALLES Y OTROS
Demandado	ESE METROSALUD E IPS UNIVERSITARIA CLINICA LEON XIII
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Admisión de la demanda

Luego de haberse dado cumplimiento al requerimiento efectuado por autos de diciembre 3 de 2012 y enero 28 de 2013, y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran **HILDA ESNEDA VALLES**, actuando en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores **SANTIAGO ARROYAVE VALLES Y EVELYN CAMILA PAJÓN VALLES, JOHN MARIO ARROYAVE VALLEJO, BETSABE GALLO BRAVO, ADRIANA MARÍA, LUIS ENRIQUE, LUIS ALBERTO, JAVIER AUGUSTO, Y ANGELA MARÍA ARROYAVE GALLO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LA ESE METROSALUD Y LA EPS UNIVERSITARIA CLÍNICA LEÓN XIII**.

Notifíquese por estados a los **demandantes** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de las Entidades Públicas demandadas** o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La notificación para la IPS UNIVERSITARIA CLÍNICA LEÓN XIII, se surtirá conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

No obstante, lo anterior, se precisa que en la presente demanda no se hace necesario vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como quiera que en el presente asunto las pretensiones de la demanda van encaminadas a pretender el resarcimiento de daños y perjuicios, ocasionada por la supuesta falla en el servicio de las entidades demandadas, de carácter Municipal, y según las previsiones del Decreto 4085 de 2011, artículos 3 y 6 párrafo 3^o¹, en concordancia con el Acuerdo 006 de octubre 11 de 2012, a través del cual se precisan las formas de intervención por parte de esta Agencia; su vinculación y competencia sólo opera cuando se trate de entidades del Orden Nacional.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000201 – 4 del Banco Agrario**, la suma de **DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, adjuntar copia**

Artículo 3° .. Para efectos del presente decreto, entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

¹ “...**PARÁGRAFO 3o.** La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título..”.

íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**.

La parte actora deberá aportar original y una (1) copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (3) copias del presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

LM